



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL OBISPADO DE

SALAMANCA

OBISPADO DE SALAMANCA.

~~~~~

Con esta fecha hemos recibido del Ministerio de Gracia y Justicia la siguiente Real cédula:

## LA REINA REGENTE.

Reverendo en Cristo Padre Obispo de Salamanca. Por inestimable favor del Cielo y merced á las fervorosas Oraciones que la piedad del Episcopado Español elevó al Altísimo en súplica de que devolviese la salud á Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y conservase su preciosa vida, he obtenido de la divina Pro-



videncia tan señalado bien, que como Reina y como Madre me llena de satisfacción. Y siendo natural y justo tributar á Dios muy rendidas gracias por tan insigne beneficio, Os ruego y encargo que general y particularmente concurráis á dicho fin, con la devota disposición propia de vuestro amor y religioso celo pidiendo á Dios su poderosa protección y constante amparo para el Monarca, ordenando que se haga lo mismo en todas las Iglesias de vuestra jurisdicción. Y de haberlo así dispuesto Me dareis aviso por mano del infrascrito Ministro de Gracia y justicia, en lo cual me servireis. Y sea, Reverendo en Cristo Padre, Obispo de Salamanca, Nuestro Señor en vuestra continua protección y guarda. De Palacio á 30 de Enero de mil ochocientos noventa. María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia.—J. López Puigcerver.

En su virtud, y para cumplir los piadosos deseos de S. M. la Reina Regente, expresados en la anterior Cédula, hemos dispuesto:

1.º Que el viernes 7 de los corrientes, á las diez de la mañana, despues de terminados los divinos oficios, se cante en nuestra Santa Basilica Cathedral un solemne *Te-Deum* en acción de gracias por haber recobrado su completa salud S. M. el Rey (q. D. g.), invitando á tan solemne acto á todas las Autoridades de la Capital.



2.º Que el domingo próximo se practique igual ceremonia en todas las parroquias de nuestra Diócesis.

Salamanca 3 de Febrero de 1890.

† EL OBISPO DE SALAMANCA.

---

## SECRETARÍA DE CÁMARA.

---

### CIRCULAR.

---

Habiéndose terminado ya la impresión del Sínodo Diocesano, advertimos á los Sres. Arciprestes que pueden pasar por sí, ó por persona de su confianza á recojer los ejemplares que corresponda á las diferentes parroquias de su distrito, los cuales, convenientemente empaquetados, se hallan ya en esta Secretaría de Cámara. De suerte que todos los Párrocos deben tenerlo en su poder cuanto antes, pues es voluntad del Excmo. Prelado que obliguen las Constituciones Sinodales de una manera terminante desde primero de Marzo próximo, en cuya época nadie podrá alegar ya desconocimiento de la ley.

Así mismo, y con relación á *Tasas Sinodales*, ponemos en conocimiento de todos los Sres. Sacerdotes del Obispado que, á mas del *arancel* de los derechos



que se perciben en el Provisorato, S. E. I. se ha servido dar su superior aprobación á otro arancel, que ha de regir en adelante en las oficinas de esta Secretaría, donde se encuentra á la disposición de cuantos desearan conocerlo.

Como quiera que en las Constituciones Sinodales (1) se deje al arbitrio del Excmo. Prelado designar la cantidad que han de percibir aquellos Sacerdotes, que, *sin estar obligados*, celebran segunda misa en lugar distinto del de su parroquia, aunque para ello cuenten con prévia autorización; S. E. I. ha dispuesto, de hoy para en adelante, que la cantidad con que ha de retribuirse á dichos Sacerdotes por aquellos á quienes asisten, *ratione extrinseci laboris*, sea la de 250 *pesetas* anuales, que podrá variar muy poco más ó menos, atendidas especiales circunstancias.

Salamanca 3 de Febrero de 1890.

LIC. TOMÁS REDONDO DIEZ,  
*Vice-Secretario.*

---

(1) Lib. 25. tit. VIII. num. LXIX.